



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**GUATAQUI – CUNDINAMARCA**  
[jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA 2018- 00070  
DEMANDANTE: ANDREA LIZETH CAEVAJAL SIMBAQUEVA  
DEMANDADO: HEREDEROS DE DOLORES BARRAGAN Y OTROS.

Guataquí, Cund., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada el proceso referenciado se observa que la parte actora no ha realizado las gestiones correspondientes de acuerdo a los parámetros de la ley 2213 de 2022 y menos allegado los soportes del caso, para notificar a la totalidad de los demandados, lo anterior en el entendido. que a partir del auto del 11 de octubre de 2022, se admitió nuevamente la demanda y por consiguiente se deben realizar nuevamente todas y cada cual de las gestiones para los efectos perseguidos. Por tanto se requiere a la parte actora para que cumpla las cargas procesales de su competencia en el término de 30 días so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P..

**NOTIFIQUESE:**

**El Juez,**



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**